Año de 1903 Jueves 26 de Febrero Número 45



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos........... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Instrucción pública

Circular

Como ampliación, aclarando la regla 3.ª del art. 8.º de la Instrucción del Censo Escolar, publicada en este periódico oficial, núm. 35, fecha 13 del actual, he de manifestar á los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de enseñanza, para que estos á su vez, lo pongan en conocimiento de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de sus respectivos Ayuntamientos, lo siguiente:

«Puede suceder que el 7 de Marzo próximo, día en que ha de verificarse el Censo Escolar, existan en esta provincia escuelas vacantes y desempeñadas provisionalmente por personas que no tengan título alguno profesional, ó que se encuentren cerradas.

En el primer caso extenderá la cédula de inscripción la persona encargada de la enseñanza, de conformidad con lo prevenido en el art. 8.º, regla 3.ª de la Instrucción de 7 del actual, expresando el sueldo con que está dotada la escuela y consignando que, el que la autoriza, no posee ningún título profesional.

En el segundo caso, esto es, cuando la Escuela se halle cerrada, el Alcalde, llenará el encabezamiento de la cédula en la parte relativa al punto en que está situada y dotación consignada para el Maestro y Maestra y en donde deberían inscribirse los alumnos, pondrá y autorizará una nota en que se exprese que la Escuela está cerrada por no tener Maestro en propiedad, interino, ni suplente.»

A fin de que el Censo Escolar que se ha de verificar el día 7 de Marzo próximo, no sufra entorpecimiento alguno por presentarse casos imprevistos, se consignan las precedentes aclaraciones, para que los funcionarios encargados de la inscripción escolar, cumplan exactamente todo cuanto á este importante y urgente servicio se ordena, ya en la Instrucción citada, ya en cuantas circulares se inserten en este «Boletín» para el mejor éxito del Censo.

Orense 26 de Febrero de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo García Vidal.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruído por esa Dirección general con objeto de modificar los epígrafes 228 y 229 (refundidos en uno) de la tarifa 3.ª de industrial, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta: que la Dirección general de Contribuciones expone á V. E. la conveniencia de poner una nota al epígrafe 228 y 229 (refundido) de la tarifa 3.ª de industrial, redactada en la siguiente forma: «Cuando estos fabricantes sean cosecheros, tributarán por la diferencia entre la cabida total de las vasijas de fermentación empleadas y las que necesiten para la elaboración de los caldos procedentes de las uvas de su cosecha, entendiéndose que cada hectárea de viña amillarada da derecho á 3.000 litros de cabida de las vasijas de fermentación que clasifica este epígrafe.» Fúndase el citado Centro directivo para proponer la adición de la dicha nota, en que preceptuando el núm. 29 de la tabla de exenciones del reglamento de la contribución industrial que están exceptuados del pago de la contribución los cosecheros de vinos, y declarándose, sin embargo, en el párrafo tercero del núm. 29, que cuando los cosecheros adquieran de otros propietarios la uva para fabricar vino, juntamente con la de sus tierras, contribuirán por el respectivo concepto de la tarifa 3.ª; precisa concretar si los cosecheros que compran uva deben tributar por el total del vino que fabrican, ó simplemente por el que no es producto de sus tierras. En tal estado el expediente, se consulta el parecer de este Consejo:

Considerando que la adición de la nota que se propone es ajustada al espíritu que informa en la materia el reglamento de la contribución industrial:

Considerando que la aclaración de que se trata, no solamente favorece los intereses del Tesoro, sino también los de los cosecheros, toda vez que les pone al abrigo de erróneas interpretaciones que pudieran privarles de los beneficios que se ha querido concederles con el número 29 de la tabla de exenciones de la contribución industrial:

Considerando que para la redacción de la referida nota se han tenido en cuenta el informe de la Junta consultiva agronómica y los trabajos estadísticos sobre cultivo y producción de la vid;

El Consejo opina que es conveniente, para la mayor claridad en la aplicación de los preceptos legales, adicionar una nota al epígrafe 228 y 229 de la tarifa 3.ª de industrial, redactada en la forma propuesta por la Dirección general de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo en su consecuencia que á continuación del citado epígrafe se ponga una nota, redactada en la siguiente forma:

«Cuando estos fabricantes sean cosecheros, tributarán por la diferencia entre la cabida total de las vasijas de fermentación empleadas y la que necesiten para la elaboración de los caldos procedentes de las uvas de su cosecha, entendiéndose que cada hectárea de viña amillarada da derecho á 3 000 litros de cabida de las vasijas de fermentación que clasifica este epígrafe.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1903.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una solicitud de los vendedores de papel pintado pidiendo la modificación de la cuota que satisfacen por contribución industrial, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que varios almacenistas de papel que ejercen su tráfico en esta Corte acudieron á V. E., por medio de instancia de 30 de Septiembre último, en súplica de que se les elimine de la tarifa 1.ª, por la cual contribuyen, y se les incluya en la 4.ª, «Sección de Artes y Oficios»:

Que el Negociado de la Dirección de Contribuciones propone la supresión del epígrafe número 3, clase 4.ª, tarifa 1.ª; la creación de un nuevo epígrafe en la clase 5.ª de la misma tarifa, donde sean comprendidas las tiendas de papel pintado ó preparado para decorar habitaciones, reconociendo á los industriales la facultad de colocarlo; y la adición de otro nuevo epígrafe en la clase 7.ª de la tarifa 4.ª para los papelistas dedicados á decorar habitaciones sin facultad de suministrar el papel:

Que el Arquitecto del propio Centro directivo encuentra justo que se rebaje la cuota de los almacenistas de papel, por la decadencia de esta industria, con la cual compiten ventajosamente otras que atienden al decorado de las habitaciones con telas, tapices, pinturas de todas clases, dorados y estucados; pero afirma que no hay industriales dedicados exclusivamente á la colocación del papel:

Que la Dirección general acepta la propuesta del Negociado de Industria solamente en cuanto á la supresión del epígrafe 3.º de la clase 4.ª, y á la adición á la clase 5.ª de la tarifa 1.ª; y

Que con Real de 4 del corriente mes se ha elevado el asunto á consulta de este Consejo en pleno:

Considerando que en la tarifa 1.ª, clase 4.ª, de las unidas al reglamento nuevamente publicado por consecuencia de la Real orden de 21 de Septiembre de 1901, hay dos epígrafes cuyo contenido conviene recordar; el núm. 3, aplicable á las tien

das de papel pintado ó preparado para decorar habitaciones, y el número 10, por el cual tributan los vendedores al por mayor, de papel de todas clases, cartones, cartulinas y demás objetos de escritorio.

Considerando que la cuota por la cual contribuyen los industriales de uno y otro epígrafe puede, en efecto, resultar excesiva para los almacenistas que se dedican al decorado de habitaciones, cuya esfera de acción se halla limitada por las manifestaciones del gusto actual, sobre todo los edificios y viviendas de cierta importancia:

Considerando que no por ello sería justo incluir á los reclamantes en la Sección de Artes y Oficios de la tarifa 4.ª, por la cual tributan los menestrales que posean taller ú obrador, y que, al decir del Arquitecto de la Dirección, no existe industria consistente en colocar papeles para el decorado sin la facultad de venderlos ó suministrarlos;

El Consejo opina que procede resolver el expediente como propone á V. E. la Dirección general de Contribuciones».

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como se propone, disponiendo en su virtud que se suprima el epígrafe número 3. de la clase 4.ª, tarifa 1.ª, donde hoy figura la citada industria, y se cree otro con el núm. 14 de la clase 5.ª de la misma tarifa, redactado en la siguiente forma: «Tiendas de papel pintado ó preparado para decorar habitaciones, con facultad para la colocación del mismo.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1903.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Excmo. Sr. Rector de Santiago con fecha 19 del actual, participa que D. Francisco Rodríguez Corbillón, ha sido nombrado Maestro interino de la escuela incompleta mixta de Freijo, Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, con el sueldo anual de 275 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y del Sr. Alcalde de dicho Ayutamiento, advirtiendo á aquél que el título á su favor expedido se halla en esta Sección, en donde puede recogerlo con el fin de tomar posesión del cargo dentro del término de quince días, y al referido Sr. Alcalde que tan pronto se le presente el interesado sea puesto en posesión de aquél, remitiendo al segundo día de tener efecto dos cópias del título profesional, tres del administrativo con todas las diligencias que contenga, incluso la de dicha posesión y dos del certificado de libertad de quintas, ó de la licencia absoluta, todas ellas en papel de oficio y visadas por el repetido Sr. Alcalde, sin cuyos documentos no puede darse entrada en nómina al indicado Maestro.

Orense 23 de Febrero de 1903.—El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses.*

INSTITUTO PROVINCIAL DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA «COBIAN AREAL»

Relación de las personas mordidas por animales rabiosos y sometidas al tratamiento antirrábico en este Instituto durante el segundo semestre de 1902.

Número de orden	NOMBRES	Edad	Vecindad		Día de la mordedura	Día en que empezó el tratamiento	Mordido por	Número y clase de heridas	Duración del tratamiento
622	Ermedino Moure Losada.	7 años.	Covelo.	Pontevedra.	10 de Julio.	12 de Julio.	perro	Una herida profunda pómulo y varias superficiales, cara y piernas.	9 días
623	Dámaso Buceta.	10 id.	Cañiza.	Idem.	6 de idem.	13 de idem.	id.	Tres heridas pié derecho.	8 id.
624	Manuel Muñiz Gregores.	44 id.	Tuy.	Idem.	12 de idem.	15 de idem.	id.	Varias heridas abdomen.	6 id.
625	José Soto.	9 id.	Pazos de Borbén.	Idem.	28 de idem.	31 de idem.	id.	Seis heridas en piernas, nalgas y brazos.	6 id.
626	Manuel Fernández.	46 id.	Tuy.	Idem.	12 de idem.	1 de Agosto.	id.	Una idem mano.	6 id.
627	Juana Fernández García.	44 id.	Idem.	Idem.	11 de idem.	1 de idem.	id.	Dos idem en las manos.	6 id.
628	Josefa Araujo Martínez.	87 id.	Lavadores.	Idem.	29 de idem.	1 de idem.	id.	Tres idem piernas.	6 id.
629	Asunción Vicente.	20 id.	Tomiño.	Idem.	30 de idem.	2 de idem.	id.	Una idem mano.	6 id.
630	Pilar Giraldez.	14 id.	Idem.	Idem.	30 de idem.	3 de idem.	id.	Dos idem brazo.	6 id.
631	Daniel Rial Alvarez.	9 id.	Villagarcía.	Idem.	25 de Agosto.	27 de idem.	id.	Cinco idem mano.	8 id.
632	Eugenio González Romeu.	26 id.	Vigo.	Idem.	10 de Septiembre.	12 de Septiembre.	id.	Una idem mano.	1 id.
633	Angustia Rodríguez.	33 id.	Puenteareas.	Idem.	21 de Agosto.	14 de idem.	id.	Una idem muslo.	6 id.
634	Rosario Oután.	53 id.	Sangenjo.	Idem.	16 de Septiembre.	18 de idem.	id.	Una idem antebrazo.	6 id.
635	Luisa García Sarmiento.	6 id.	Cambados.	Idem.	24 de idem.	26 de idem.	id.	Una idem pantorrilla.	8 id.
636	Angela Torres.	21 id.	Sangenjo.	Idem.	2 de Octubre.	6 de Octubre.	id.	Una idem pierna.	8 id.
637	María Carreiro Vázquez.	3 id.	Tomiño.	Idem.	12 de idem.	14 de idem.	id.	Cuatro idem profundas en la cara.	11 id.
638	Avelino Couñago.	17 id.	Pazos de Borbén.	Idem.	16 de idem.	22 de idem.	id.	Una idem pierna.	6 id.
639	Vicente Iglesias Castro.	14 id.	Pontevedra.	Idem.	26 de idem.	27 de idem.	id.	Dos idem brazo.	6 id.
640	Juana Rodríguez.	44 id.	Vigo.	Idem.	3 de Noviembre.	3 de Noviembre.	id.	Una idem profunda labio inferior con desgarro de la mucosa guingo labial; 4 profundas ambos brazos.	14 id.
641	Delmiro Simón Rodríguez.	18 id.	Idem.	Idem.	3 de idem.	3 de idem.	id.	Dos idem profundas brazos.	10 id.
642	Juan Barciela Martínez.	14 id.	Mós.	Idem.	3 de idem.	4 de idem.	id.	Tres idem mano.	10 id.
643	Regina Fernández García.	4 id.	Villa Obispo.	León.	27 de Octubre.	4 de idem.	id.	Infacción por baba.	6 id.
644	Cármen Rodríguez López.	25 id.	Monforte.	Lugo.	19 de Noviembre.	23 de idem.	id.	Una herida mano.	10 id.
645	Manuel González.	6 id.	Idem.	Idem.	20 de idem.	23 de idem.	id.	Tres idem mano.	10 id.
646	Ramón Castro.	59 id.	Sangenjo.	Pontevedra.	26 de idem.	26 de idem.	id.	Cuatro idem profundas mano.	9 id.
647	Juan Domínguez.	40 id.	Idem.	Idem.	26 de idem.	26 de idem.	id.	Siete idem idem mano.	8 id.
648	Manuel Besada.	27 id.	Idem.	Idem.	27 de idem.	27 de idem.	id.	Tres idem pecho y brazo.	8 id.
649	Encarnacio Outeiral.	6 id.	Boiro.	Coruña.	6 de Diciembre.	8 de Diciembre.	id.	Dos idem brazo.	6 id.
650	Teresa Bouza Vidal.	20 id.	Cerdedo.	Pontevedra.	12 de idem.	24 de idem.	cerdo	Una idem dedo mano.	6 id.
651	Manuel Molnolo López.	32 id.	Monforte.	Lugo.	30 de idem.	24 de idem.	perro	Una idem dedo mano.	6 id.

Los 12 individuos que quedaron en observación en la relación del semestre anterior y los que figuran en la precedente hasta el 639 inclusive pueden considerarse curados por haber transcurrido con exceso el período de incubación de la rábia.—El núm. 640 ha fallecido.

Los 11 restantes quedan en observación.

Pontevedra 12 de Enero de 1903.—El Director, José Filgueira Martínez.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Notificación al Ayuntamiento de Petín

En el expediente que instruyó esta oficina al Ayuntamiento de Petín, para conocer su situación con el Tesoro durante el tiempo que tuvo á su cargo la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y otros recursos por los que está obligado con la Hacienda, aparece hasta el tercer trimestre del ejercicio 1901, con los débitos que se expresan á continuación, los cuales se ampliarán por lo que resulte con posterioridad á esa fecha.

CONCEPTOS	EJERCICIOS 1891 92 — Pesetas	1892 93 — Pesetas	1893-94 — Pesetas	1894 95 — Pesetas	1895 96 — Pesetas	1896 97 — Pesetas	1897 98 — Pesetas	1898 99 — Pesetas	1899-900 — Pesetas	1900 — Pesetas	1901 — Pesetas	Total — Pesetas
Rústica.	326'62	3 598 05	1 018'26	1.556 12	142'50	392'84	1 645'14	1.010'21				9.689'74
Urbana.				14'52		11'93	225'19					251'64
Industrial.	231'38	267'74	237'96	555'56	407'76	475'67	332'58		14'11			2.522'76
Consumos.				1.137'53				48'15		1.390'47		2.576'15
Cédulas.				345'50	271'50		276'65		1.011'40			1.905'05
Aprovechamientos forestales				60'00								60'00
«Gaceta».							40'00		40'00	80'00	60'00	220'00
Sueldos.				127'82	5'70		110'97	166'47	32'12		103'11	546'16
Pagos.				16'27	45'98		22'45	12'36	6'18			103'24
Moratorias.												3.314'61
TOTAL.	558'00	3.865'79	1.356'22	3 813'32	873'44	880'44	2.652'95	1.237'19	1 103'81	1.470'47	163'11	21.189'35

Se inserta esta liquidación en el «Boletín oficial», para que conocida por el Ayuntamiento, pueda ser examinada y alegar en su defensa lo que convenga á su derecho, previniendo que si al transcurrir diez días desde su inserción, no se ingresa el importe de la misma en el Tesoro, se procederá á tramitar el expediente de alcance, dando conocimiento del hecho al Tribunal de cuentas del Reino y al Juzgado de Instrucción del Barco, para la formación del correspondiente sumario por el delito que la distracción de fondos supone, procediendo además por la vía de apremio, contra los individuos que componían la Corporación municipal en los años á que los débitos corresponden.

Orense 24 de Febrero de 1903.—El Tesorero, *B. Muñoz Cobo.*

Don Bernabé Muñoz Cobo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha he acordado el pago á los Ayuntamientos y Recaudadores, del premio devengado durante el cuarto trimestre del ejercicio de 1902 que le ha correspondido en el período voluntario correspondiente á las contribuciones é impuestos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los mismos, con el fin de que puedan hacerlos efectivos en esta Depositaría Pagaduría hasta el 15 del mes entrante.

Orense 24 de Febrero de 1903.—*B. Muñoz Cobo.*

AYUNTAMIENTOS

Don Benito Valcarce González, Secretario del Ayuntamiento de Petín.

Certifico: que en el libro de actas que lleva esta Junta municipal, se halla una que copiada literalmente dice así:

«En Petín á veintiuno de Septiembre de mil novecientos dos. Reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento en sesión pública los señores Concejales y asociados de la Junta municipal que al margen se expresan bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ignacio González Pérez, dicho señor manifestó el objeto de la sesión apesar de haberlo hecho ya en las papeletas de citación, haciendo ver el Sr. Presidente que habiendo permanecido expuesto al público el proyecto de presupuesto adicional refundidó de este distrito correspondiente al actual año de mil novecientos dos y que formado por la comisión fué aprobado sin reclamación alguna, después de cumplidas todas lasformalidades que prescribe la legislación vigente dió el resultado siguiente:

Importan los gastos del refundido trienta y una mil doscientas pesetas cincuenta y un céntimos, idem los ingresos nueve mil cuatrocientas una peseta sesenta y siete céntimos, resultado undéficit de veintiuna mil setecientas noventa y ocho pesetas ochenta y cuatro céntimos.

En tal estado, visto el referido déficit que resulta, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economías algunas en los gastos por ser pura y necesariamente indispensable los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto imposible cubrir dicho déficit sin acudir para ello á los recursos extraordinarios, la Junta después de una pequeña discusión, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. un impuesto módico segun se detalla en la tarrifa que á continuación se expresa, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies, á saber:

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas, frutas, hortalizas y verduras de todas clases	Kilogs.	0'08	0'20	15.000	3.000
Paja de cereales	Idem	0'05	0 01	1.010.084	10.100'84
Hierbas secas y de maíz	Idem	0'10	0'02	20.300	4 060
Leñas de todas clases, excepto las destinadas á la industria	100 id.	1'50	0'32	990.000	3.168
Pollos y gallinas	Uno	3'00	0'70	2.100	1.470
TOTAL PRODUCTO					21.798 84

Por último, se acordó que inmediatamente se fije al público copia de este acuerdo por término de diez días, para oir reclamaciones, cual disponen las reglas 2.ª y 3.ª, disposicion 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo otra copia al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» y autorizar al Sr. Alcalde para tramitar el oportuno expediente elevándolo por conducto de dicha superioridad al Ministerio de la Gobernación acompañando la oportuna solicitud en demanda de la concesión de dicho arbitrio.

Con lo cual se dió el acto por terminado, firmándolo los concurrentes de que certifico.—Ignacio González, Cándido García, Jacinto Estevez, Castor Blanco, Manuel González, Tomás Vega, Ramiro Dieguez, Antonio Trincado, Juan Amador García, Pablo Díez, Luciano Martínez, Isidro Docampo, Gabino Pumares, Ramón Fernández, Benito Valcarce.»

Así resulta del original á que me remito, y á los efectos consiguientes expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Petín á dos de Febrero de mil novecientos tres.—El Secretario, Benito Valcarce.—V.º B.º: El Alcalde, Ignacio González.

Paderne

Confeccionado por la Junta municipal el repartimiento de consumos del corriente año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en Figueiredo, núm. 65, por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes en el comprendidos, puedan examinarlo y produzcan las reclamaciones que les convengan; advirtiéndose que el juicio de agravios tendrá lugar en la Casa Consistorial al siguiente día de exposición al público.

Paderne 21 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Félix Gil.

Rairiz

Hallándose comprendido en el actual alistamiento el mozo Claudino Bren González, hijo de José y Francisca, nacido en la parroquia de Ordes el 26 de Octubre de 1883, sorteado en 8 del corriente á quien correspondió el número 20, é ignorándose la residencia de él y sus padres, se le cita y emplaza por medio del presente, para que concurra á la Casa Consistorial el día 1.º del próximo Marzo á las ocho de la mañana, en que dará principio la declaración y clasificación de soldados; bajo apercibimiento que de no hacerlo ni alegar causa justa, se le instruirá expediente de prófugo.

Rairiz 20 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

CONTRIBUCIONES

Don Manuel Montes, Recaudador de contribuciones de la zona de Bande.

Hago público: que la recaudación de rústica, industrial y urbana del actual trimestre de este Ayuntamiento, se efectuará desde el día 22 al 28 ambos inclusive del corriente mes.

Se advierte á los contribuyentes que deben exigir del Recaudador el recibo talonario, único documento que justifica el pago.

Bande 20 de Febrero de 1903.—El Recaudador, Manuel Montes.

Don Evaristo Paradela, Recaudador de contribuciones de Carballino.

Hago saber: que la cobranza de las contribuciones por todos los conceptos, queda abierta en casa de D. Santiago Rey, durante los días 23 al 27 del corriente, como primer período, y desde 1.º al 7 de Marzo como segundo, en donde podrán satisfacerse sin recargo los correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio.

Carballino 21 de Febrero de 1903. —Evaristo Paradela.

Nogueira de Ramuín

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de este distrito correspondientes al primer trimestre del corriente año, tendrá lugar en los días 25 al 28 del actual, ambos inclusive, en los sitios y horas de costumbre á donde pueden concurrir los contribuyentes á satisfacer sus cuotas

Nogueira 19 de Febrero de 1903 —El Recaudador, Juan Ramón Pérez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — Ayuntamiento de Laza — Consta de 4.405 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranzae tc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 11.ª*								
1	Laureano Alonso Rodríguez	Rua	Abacería	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
2	Francisco Cid Paz	Mayor	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
3	Jose Otero Cid	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
4	Santos Bobillo Crespo	Outeiro	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
5	José Férnandez Incógnito	Rua	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
6	José Blanco Rodríguez	Castro	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
7	Alonso Junquera Baladrón	Cerdeiriña	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
	Clase 12.ª								
8	Alonso Baladrón Casado	Mayor	Vendedor de cacharros de loza ordinaria	16'00	2'56	»	1'12	3'20	22'88
				156'00	24'96	»	10'85	31'20	223'01
	Tarifa 4.ª—*Orden civil*								
9	Alejandro Baladrón Castro	Mayor	Farmacéutico	50'00	8'00	»	3'48	10'00	71'48
	Orden judicial								
10	Castor González Cabido	Mayor	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
				72'00	11'52	»	5'01	14'40	102'93
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	156'00	24'96	»	10'85	31'20	223'01
			Idem la 4.ª	72'00	11'52	»	5'01	14'40	102'93
			TOTAL	228'00	36'28	»	15'86	45 60	325'94

Importa esta matrícula la cantidad total de trescientas veinticinco pesetas noventa y cuatro céntimos, la cual se remitirá con sus dos cópias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda la deprovincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Juan Campos Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Laza. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público ne la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Laza á diez y siete de Noviembre mil novecientos dos.—El Secretario, Juan Campos.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Barja.

Edictos militares

Don Mauro Fernández Pérez, Capitán de la Zona de Reclutamiento de Monforte, número 54, Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción seguido contra el recluta Manuel Afonso.

Por la presente cito, llamo y emplazo al citado recluta del reemplazo de 1890 por el ayuntamiento de Viana, provincia de Orense, natural de Villardegoya, hijo de N. y de María, de oficio labrador, de 31 años de edad, señas particulares no se consignan en su filiación, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar sito en Monforte Cardenal 34, principal, ó ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que de no hacerlo, será declarado en rebelbía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á esta localidad y á mi disposición, cuadyuvando así á la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta» oficial de Madrid.

Dada en Monforte á 23 de Febrero de 1903.—El Capitán Juez instructor, Mauro Fernández.—Por su mandado: El cabo secretario, Maximino Martínez.

Don Antonio Villar Díaz, segundo Teniente de Infantería con destino de plantilla en la Zona de Reclutamiento de Monforte, núm. 54, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el recluta de la misma Pío Julio Baamonde Ramos.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Pío Julio Baamonde Ramos, del reemplazo de 1893, natural de Villaza, Ayuntamiento de Monterrey, en la provincia de Oreese, hijo de Benito y de Modesta, soltero, de 29 años de edad, de oficio labrador, sus señas personales pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba regular, boca idem, color bueno, señas particulares ninguna, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado que sita en las oficinas de esta Zona en esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excm. Señor Capitán general de esta región se le sigue, con motivo de haber faltado á concentración para la verificada en el mes de Septiembre de 1896; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pío Julio Baamonde Ramos, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Monforte á diez y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos tres.—Antonio Villar.

IMPRENTA DE A. OTERO